



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2000-00081-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE LEOCADIO VELEZ RAMOS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ALEJANDRO LENGUA PALOMINO</b>

Al despacho el presente proceso, en atención al memorial allegado por el apoderado judicial del accionante, a través del cual, pide al despacho "en razón a que se ha presentado solicitud de caducidad y/o prescripción ante la ORIP de Cereté, pedimos al despacho de forma urgente se ordene la ratificación o renovación de las medidas cautelares de embargo sobre los mencionados bienes inmuebles y simultáneamente se libere a la ORIP de Cereté los oficios comunicando la ratificación o renovación de la medida a fin de evitar perjuicios a mis patrocinados."

Frente a ello, el despacho verifica que la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 143-4421, 143-7084 y 143-8614 data del día 26 de mayo de 2009, medida que fue debidamente comunicada a la ORIP de Cereté mediante oficio N° 673 de 1° de junio de 2009 e inscrita en dichos folios de matrícula.

Ahora, como quiera que, en efecto han transcurrido más de 10 años desde que fue decretada la medida en cita, sería del caso decretarla nuevamente, de no ser porque no se ha notificado a esta agencia civil acto administrativo que decida la cancelación del registro de la medida cautelar en mención, no obstante, se dispondrá su renovación.

De manera que, se comunicará a la ORIP de Cereté la decisión de renovar la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-3697, para lo de su competencia.

De otro lado, respecto a la solicitud "dirigida a el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Seccional Montería, para que esta entidad expida Certificación Catastral de los inmuebles rurales identificados con las M.I. N°.- 143-4421 / 143-7084 y 143-8614 denominados San Francisco y Borinquen, ubicados en el corregimiento de BongaMella Veredas Santa Rosa y Sabana Nueva, jurisdicción Municipio de San Pelayo, con una extensión de 87. Hectáreas y 7000 M2, con referencia catastral N°. 00-02-0024-0159-000-003-001., los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados

y son de propiedad del demandado ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO, identificado con la C.C.- 9.055.094 de Carrtagena”, se ordenará librar el oficio correspondiente al IGAC DE MONTERIA y cuya expedición de generar algún costo será a cargo del peticionario.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora ALDA LILIANA DURANGO CARABALLO, como apoderada de ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RENOVAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 143-4421, 143-7084 y 143-8614 decretada en auto del día 26 de mayo de 2009, comunicada a la ORIP de Cereté mediante oficio N° 673 de 1° de junio de 2009 e inscrita en dichos folios de matrícula.

**SEGUNDO:** Por secretaría librar el oficio del caso con las especificaciones necesarias individualizando las partes.

**TERCERO:** Por secretaría **OFICIAR** al IGAC MONTERÍA para que se expidan los certificados catastrales indicados en la motivación, a costas de la parte solicitante.

**CUARTO: TENER** a la doctora ALDA LILIANA DURANGO CARABALLO, identificada con la C.C. N° 25.873.732 y portador de la T.P. N° 94.663 como apoderada de ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benitez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 02**  
**Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a9da24363d06b3d6afd89caedb57d81cbfb5e2726209ece8452c8fdefd89b**

Documento generado en 11/07/2023 09:36:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**